

"JUVENAL", EL DESTACADO PERIODISTA DE *EL MONITOR REPUBLICANO*, EN LA CARCEL. LOS DELITOS DE IMPRENTA Y DE ATAQUES A LA AUTORIDAD.

Cuando estuvo Porfirio Díaz en su segundo período –1884 a 1888– la prensa fue muy activa y tuvo tres corrientes: a) La de oposición conservadora, como *La Voz de México*, *El Nacional*, *El Tiempo* y *La Defensa Católica*; b) La de oposición liberal, como *El Monitor Republicano*, "*El Diario del Hogar*", "*El Hijo del Ahuizote* y otros diarios; y e) La prensa gobiernista, *El Partido Liberal*, *El Siglo XIX* y *El Pabellón Nacional*, que estaban en minoría. *El Diario Oficial* publicaba también las noticias que favorecían al gobierno.¹

El porfirismo se dio cuenta que gobernaba en un ambiente de crítica y censura y principió a estar combatiendo a la prensa de oposición. Utilizó diversos medios. A veces compró algún periódico opositor y *El Partido Liberal* defendía lo más inteligentemente posible al sistema. Pero también acudió a denunciar los delitos en que incurrían los periódicos y periodistas. Algunos diputados de oposición propusieron que el texto del artículo 7 de la Constitución, volviera a su versión original, pues era conveniente la existencia del jurado y que se derogase la reforma de mayo de 1883. Existía el refrán de que "escritor aprehendido, escritor condenado", pues ninguno fue absuelto.²

En el año de 1885, uno de los asuntos más sonados fue el que resolvió el juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal, licenciado Luis Garfias, respecto a la consignación hecha por el gobernador del Distrito Federal contra "*Juvenal*", o sea, Enrique Chávarri, autor de varios artículos del importante diario *El Monitor Republicano*. También fueron acusados en esa ocasión el licenciado Ricardo Ramírez, Enrique M. de los Ríos y los estudiantes Carlos Basave, José R. Castillo, León Malpica Soler y Luis Guillén, autores del impreso "Al pueblo. Protesta". Como cómplices quedaban involucrados otros muchos jóvenes: Diódoro Batalla, Adrián Garay, el licenciado Rafael O'Horan y varios más. *El Foro* tuvo especial interés en comentar el caso e indirectamente ayudó a los acusados.

El 19 de septiembre de 1885, el juez de Distrito condenó a Enrique Chávarri ["*Juvenal*"], Adolfo Castillo y Trinidad Martínez a siete meses de cárcel y trescientos pesos de multa; a los abogados Ricardo Ramírez y Enrique M. de los Ríos y varios estudiantes a tres meses de prisión y cien pesos de multa y tuvo por compurgada la pena a otras personas.³

¹ Cosío Villegas, Daniel. *Historia Moderna de México. El Porfiriato, Vida Política Interior*, Vol. II, p. 175-176. *El Monitor Republicano* era el de mayor circulación.

² Cosío Villegas. *Op. Cit.*, p. 234.

³ *El Foro*, sábado 3 de octubre de 1885.

Un editorial de *El Foro* comentó que había una incorrecta aplicación de varios artículos del Código Penal, en un asunto "que no se presenta a menudo y, por lo mismo, donde las ejecutorias son escasas". El editorialista observó que habían sido condenados por el delito de "incitación formal a la rebelión", cuando ésta estalla efectivamente, cosa que en el caso no ocurrió. Además, la sentencia se refería a rebelión y no a sedición. Otras críticas más hizo, como el confundir la injuria con el ultraje y el que la sentencia federal estimara que no eran delitos de "imprensa", sino delitos comunes.⁴

Todo este asunto comenzó cuando el gobierno de Díaz hizo un proyecto de ley sobre el arreglo y pago de la deuda contraída en Londres. Hubo motines de estudiantes y obreros. Enrique Chávarri publicó en *El Monitor* varios artículos, como uno titulado "Mátalos en caliente", en el que atacaba a la autoridad. Decía "*Juvenal*" que "esos ministros que tan aferrados están a sus carteras,

¿No sentirán que la tierra tiembla bajo sus pies? ¿Será posible que el ahinco de figurar les impida ver que si no se retiran su caída es inminente, y que caerán no sólo entre los silbidos, sino entre la cólera popular?"⁵

Para el promotor fiscal esto sera una invitación a la revuelta, fría y diestramente calculada. Incitaba Juvenal a estudiantes y obreros. El promotor fiscal decía que era un escritor avezado que conocía todos los secretos del periodismo, que estimulaba una revuelta general en el país, al decir: "la palabra revolución se escucha en todos los labios. En Jalisco, Michoacán, Veracruz, Tepic, se alzan diversos partidos que persiguen las fuerzas federales...". Tales palabras –dijo el promotor– resuenan en toda la República y van dirigidas a todos los descontentos, "para animarlos, para decidirlos a que den el primer paso...".⁶ Así, pues, Chávarri era culpable.

El promotor acusó también a Adolfo Carrillo, pues en el semanario *El Correo del Lunes* –del 5 de julio de 1885– publicó el artículo llamado "Desbarajuste", incitando formalmente a la sedición, además de contener injurias, difamación y calumnias. Entre muchas frases decía: "El Ejecutivo se ha covertido en un autócrata que tiene derecho a todas las expoliaciones...". Muchas otras personas quedaban envueltas en esta publicación.

En el mismo caso se encontraba el antiguo juez de Distrito, Ricardo Ramírez, que con Enrique M. de los Ríos, Carlos Basave y otras personas –seis en total– firmaron una protesta que circuló el 4 de julio de ese año.

Sin embargo, el fiscal de la Suprema Corte pidió en octubre de 1885, que la Primera Sala –a la que correspondía fallar el juicio penal federal– revocara la sentencia del juez de Distrito y del Tribunal de Circuito, "dando por compurgados a los reos que se estiman autores de los impresos, con el tiempo de prisión sufrida, mandando ponerlos en libertad absoluta, previo el pago de una multa de cincuenta pesos".⁷

Los abogados defensores fueron personas muy distinguidas. El licenciado Emilio Velasco presentó un brillante alegato ante la Primera Sala, con un estudio minucioso del caso y en el que examinaba el derecho comparado y la jurisprudencia del estado de Nueva York.⁸ Terminó afirmando que el Poder Judicial era un árbitro que a veces tiene en sus manos la paz o la guerra civil:

"atrasamos una época en que las garantías individuales necesitan ser protegidas por todos los medios legales; pasamos por una situación en que la Corte Suprema de Justicia puede contribuir en mucho a la paz o a la guerra civil en la República".

El 7 de noviembre de 1885, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió teniendo por probado el cuerpo de los delitos de incitar a la rebelión, injurias al presidente de la República y ultrajes a la autoridad; pero impuso penas menores: a Enrique Chávarri y Adolfo Carrillo, cuatro meses y medio de reclusión y cincuenta pesos de multa. Al licenciado Ricardo Ramírez, Enrique M. de los Ríos y tres estudiantes, tres meses

⁴ *El Foro*, editorial del 3 de octubre de 1885.

⁵ *El Foro*, martes 29 de octubre de 1885.

⁶ *El Foro*, miércoles 30 de octubre; jueves 1º y viernes 2 de noviembre de 1885.

⁷ *El Foro*, miércoles 25 de noviembre de 1885. La opinión pública y, en especial, de casi toda la prensa favorecía a los acusados.

⁸ Velasco mencionó el caso del vicegobemador de Nueva York, señor King, acusado por la prensa de embriagarse en el Senado. Los periodistas fueron acusados; pero presentaron testigos de la verdad de sus escritos y la cuestión ante el jurado quedó reducida "a esclarecer si el hecho de la embriaguez estaba o no probado". Alegato de Emilio Velasco, *El Foro*, del jueves 26 de noviembre al martes 8 de diciembre de 1885. El alegato fue publicado íntegramente, con lo cual ayudó a la defensa. Los periodistas, en general, ayudaron a sus colegas.

de reclusión y cincuenta pesos de multa. A los demás se les tuvo por compurgada la pena.⁹ Eran ministros de la Primera Sala del Alto Tribunal, Jesús M. Vázquez Palacios, Miguel Auza, M. Sagasetta, Miguel Villalobos y Manuel María Seoane.

En 1885 aparecieron otras noticias: la acusación contra el Sr. Gándara de Velasco por una publicación que hizo *El Pabellón Español*, de la cual era director y diversa denuncia contra el importante periódico *El Monitor Republicano*, por el artículo titulado "Un Crimen". El diario *El Foro* se solidarizó con ellos en marzo de ese año.¹⁰

Los señores José Gándara de Velasco y Dionisio Astivía pidieron amparo contra la sentencia del juez correccional de la ciudad de México, pues les instruyó causa penal con motivo de la inserción en el periódico *El Pabellón Español* –del que el primero era director y editor– de la nota *Indignación*, cuyo autor fue el Sr. Dionisio Astivía. En esta nota reprobaba el hecho de retener –o sea, la leva– a un súbdito español contra su voluntad, para el servicio de las armas. El juez los condenó –el 7 de marzo de 1885– a dos meses de prisión por el delito de ultrajes a la autoridad. El amparo se apoyó fundamentalmente en que el juez era incompetente, pues en todo caso los tribunales federales serían los únicos que tuvieran jurisdicción y por ello se violaba el artículo 14 constitucional.

El juez correccional –como autoridad responsable– había ordenado la aprehensión de los quejosos, los cuales quedaron momentáneamente a su disposición y les tomó su declaración preparatoria. Asimismo, recogió los periódicos que quedaban en la imprenta y aclaró que Dionisio Astivía estaba en la Cárcel Nacional a disposición del juez 3^o de lo Criminal, por el diverso delito de abuso de confianza. El 7 de marzo de 1885 sentenció a ambos a dos meses de arresto por actos cometidos contra el Secretario de Guerra, fallo en el que expuso:

"Las determinaciones tomadas por el personal de este juzgado en contra de los acusados, en modo alguno quebrantan los fueros o prerrogativas que la prensa disfruta, pues de existir previa censura es a todas luces manifiesto que el suelto o párrafo en cuestión jamás se habría publicado".¹¹

Debía ingresar a la Cárcel de la Ciudad el señor Gándara de Velasco y permanecer en la Cárcel Nacional el señor Astivía. Fue entonces cuando el primero promovió amparo y obtuvo la suspensión del acto reclamado, de tal suerte que no fue encarcelado.

El promotor fiscal interpuso el recurso de revisión contra el auto de suspensión del juez de Distrito por considerar que era improcedente y, sobre todo, por no haber aclarado que con apoyo en el artículo 14 de la ley de amparo, dicho auto no impedía que el quejoso entrara a la prisión. Insistió en la diferencia entre la ley de amparo de 1869 y la de 1882, pues conforme a esta última "los jueces de Distrito no pueden en ningún caso hacer cesar las determinaciones de las autoridades judiciales o administrativas respecto de la libertad individual". Esta interpretación la apoyaba en el texto del artículo 14 de la nueva ley de amparo,¹² porque en realidad el señor Gándara no estaba preso y el auto de suspensión en el amparo lo mantenía en libertad.

El juez Primero de Distrito, licenciado Juan Pérez de León, rindió informe a la Suprema Corte haciendo referencia a la suspensión concedida en el amparo del señor Gándara. Expuso que la suspensión en el amparo tenía por objeto aplazar el cumplimiento o ejecución de la sentencia del juez correccional, "para el momento en que, depurada a la luz de los principios consignados en nuestra Carta fundamental, venga a resolverse si tal sentencia vulnera o no las garantías concedidas por aquella". Después aclaraba:

"Si la sentencia [reclamada] es anticonstitucional, el Estado y la Sociedad han obtenido un verdadero triunfo, desde el instante en que por medio del auto de suspensión... la justicia federal, encargada de velar por las garantías individuales, ha podido impedir que se consumara un atentado".

⁹ *El Foro*, sábado 12 de diciembre de 1885. Las penas de prisión se contaban a partir del auto de formal prisión.

¹⁰ *El Foro*, 2^a Epoca, XVIII, 46, sábado 14 de marzo de 1885.

¹¹ *El Foro*, Op. Cit., martes 17 de marzo de 1885. Sección "Jurisprudencia Federal".

¹² Este artículo terminaba haciendo referencia al caso de leva y siempre fue motivo de fuertes discusiones.

El juez de Distrito agregaba que si la sentencia reclamada estaba de acuerdo con los principios constitucionales, el amparo se negaría y entonces sí sería cabalmente cumplida. "¿Importa esto una burla, como pretende el promotor? Indudablemente no", expuso el juez federal.

Además, estimaba que el promotor fiscal estaba totalmente equivocado al interpretar el artículo 14 de la ley de amparo en la forma en que lo hacía, pues su pretensión era que en todo amparo por violación a la garantía de libertad, el quejoso quedara "forzosa e irremisiblemente preso, arrestado o detenido, aunque se tratara de un arresto de 4 días, tiempo en el cual es físicamente imposible terminar el juicio constitucional". Entonces la Constitución y la justicia federal quedarían burladas, porque las violaciones estarían consumadas.

El juez de Distrito hizo una interpretación lógica y realista del artículo 14 de la ley de amparo, de tal suerte que si el quejoso podía gozar de libertad bajo fianza, el propio juez estaba en su derecho de otorgarla, pues estando a su disposición tenía facultades para hacerlo. Este informe, rendido por el juez de Distrito el 19 de marzo de 1885 a la Suprema Corte de Justicia, tuvo buena acogida y aceptación por ésta al examinar el recurso que promovió el Promotor Fiscal.

La Corte falló el caso en esta forma:

"Considerando: que el acto reclamado produce al quejoso un perjuicio irreparable; con arreglo al artículo 17 de la ley de 14 de diciembre de 1882 se confirma en todas sus partes el auto relacionado".¹³

La Suprema Corte tuvo en cuenta el principio de irreparabilidad del acto reclamado, pues el quejoso—señor Gándara— no podía quedar arrestado durante dos meses ya que después, aunque le fuera concedido el amparo, la pérdida de su libertad había quedado consumada. En realidad, el artículo 14 de la ley de amparo de 1882 estaba relacionado con el 18 del mismo texto legal, que decía:

"Es de la más estrecha responsabilidad del juez [de Distrito] suspender el acto que es objeto de la queja, cuando la ejecución de éste sea irreparable y se consume de tal modo que no se puedan después restituir las cosas al estado que tenían antes de la violación constitucional".

El artículo 14 de la ley de amparo de 1882 fue motivo de fuertes discusiones en estos años e impugnado por abogados litigantes. Fernando Vega dijo que debían invertirse las ideas de Justo Sierra. Sierra exponía que las garantías individuales estaban limitadas por el orden público y el bienestar social. Vega consideró que, por el contrario, el interés individual siempre debía predominar sobre el social.

El asunto del periodista español Gándara de Velasco fue motivo de comentarios en otros diarios. *El Foro* dijo que el caso era testimonio de la laboriosidad e integridad del juez Primero de Distrito del Distrito Federal y de la rectitud de la Suprema Corte de Justicia.¹⁴ También motivó discusiones en torno al amparo penal, tanto contra sentencias de jueces como contra autoridades administrativas.

En realidad, la reforma al artículo 7 de la Constitución fue muy impopular, además de innecesaria. "Los opositores de la reforma arguyeron una y otra vez que la crítica a los funcionarios públicos,... no podía asimilarse a los delitos de difamación o calumnia cometidos en desmedro de un particular; en consecuencia, ni los jueces ni las penas podían ser iguales...".¹⁵ Pero aquellos que favorecieron "la supresión del jurado tenían la idea de que éste se transformaba inevitablemente en foro donde la acusación subía a escándalo nacional. El peligro de una sentencia rápida y severa por un juez penal ofrecía la ventaja adicional de hacer el juicio poco menos que en privado", comenta Cosío Villegas.¹⁶

En la segunda presidencia de Díaz—1884 a 1888— hubo la esperanza de que este artículo 7 reformado volvería nuevamente a su texto original, pues inició su gobierno con un acto de clemencia: la libertad del

¹³ Los ministros que resolvieron en Pleno eran Auza, Valle, Vargas, Vaca, Alcántara, Corona, Rojas, Seoane. Secretario, Landa. El artículo 17 de la ley de amparo de 1882 se refería a la tramitación del recurso de revisión.

¹⁴ *El Foro*, Op. Cit., 17 de marzo de 1885.

¹⁵ Daniel Cosío Villegas *Historia Moderna de México*. "El Porfiriato. La Vida Política Interior. Parte Segunda. Editorial Hermes, México-Buenos Aires, 1985. p. 229.

¹⁶ Daniel Cosío Villegas. Op. Cit. p. 230

tipógrafo Vidal Corral, preso desde hacía varios meses por estar inmiscuido en un delito de imprenta. Pero bien pronto comenzó a verse lo infundado de la esperanza de que Porfirio Díaz "tenga la gloria de iniciar ante el Congreso de la Unión la reforma del artículo 7 constitucional".¹⁷ Estas esperanzas se esfumaron, pues *El Socialista* fue suspendido y sus redactores aprehendidos.

El señor Francisco J. Carrasco escribió en el diario *El Estudiante* —el 25 de mayo de 1885— un artículo en el que atribuía extraños hechos al ministro Moisés Rojas, "que si no miran al ejercicio de sus funciones como magistrado de la Suprema Corte de Justicia, sí pueden exponerlo al desprecio público, a causa de la arbitrariedad que se dice envuelven aquellos", decía en su fallo el juez Cuarto Correccional del Distrito Federal. El juez consideró que había dolo por parte de Carrasco, pero que tenía buenos antecedentes y confesó voluntariamente. El 1º de junio de 1885 lo condenó por el delito de difamación, amonestándolo, con la orden de entregar al juzgado los ejemplares del periódico que no se hubiesen vendido y publicar la sentencia en éste tres veces.¹⁸

Otro caso de Francisco Carrasco fue escandaloso, porque como redactor de *El Estudiante* fue aprehendido dos veces, por haber publicado que Trinidad García tuvo una disputa con el conductor de un tranvía y propinó a éste dos bofetadas. Carrasco fue amonestado y obligado a publicar la sentencia dictada en su contra. Así lo hizo, pero al lado de ella publicó las declaraciones de varios testigos presenciales de los hechos, por lo cual volvió a la cárcel.¹⁹ Trinidad García era ministro de la Corte.

El Hijo del Ahuizote publicó que estaba preparado para esta clase de represalias y "que no pueden amedranos las despóticas disposiciones con que se pretende intimidar a los espíritus débiles y mezquinos".²⁰ Las víctimas empezaron a contratar a los mejores abogados y Adolfo Paz, redactor de *El Correo del Lunes*, pidió los servicios profesionales del abogado Agustín Arroyo de Anda, el que estudió las diferencias entre los delitos de ultrajes a la autoridad, injurias y calumnias.

Daniel Cabrera, redactor principal de *El Hijo del Ahuizote*, fue a dar a la cárcel de Belén, donde pasó de la galera que era denominada de "los pericos" a un calabozo: "modelo fiel de una prisión propia de salvajes, ha residido con riesgo de su salud, ya quebrantada...".²¹ Los redactores de *El Hijo del Ahuizote* estaban acusados de ultrajes al presidente de la República y al gobernador de Distrito. Daniel Cabrera fue puesto en libertad bajo fianza después de un mes, habiendo estado en la cárcel al lado de reincidentes de robo y homicidio. Los demás periódicos acostumbraban escribir: "Reciba nuestras felicitaciones y cuidado con otra".

Hubo dos proposiciones que, aunque infructuosas, fueron interesantes. La primera fue hecha en la Cámara —el 1º de abril de 1886— por dos diputados opositores, Alberto García Granados y Agustín Rivera y Río, para que fueran llamados a declarar los secretarios de Gobernación y Justicia sobre las persecuciones a la prensa. Expusieron que a pesar de la reforma al artículo 7 de la Constitución, durante la presidencia del general Manuel González "no se registró un sólo caso de persecución a la prensa independiente". En cambio, ahora, sin orden de autoridad competente, los agentes de la policía habían invadido el taller donde se imprimía el periódico *El Tiempo*. También pidieron fuese derogada la reforma de mayo de 1883 al artículo 7 constitucional. Pero sus propuestas fueron desechadas en forma económica.²²

La segunda proposición la hizo tiempo después —el 5 de octubre de 1888— *El Monitor Republicano*, en el sentido de que las autoridades ignoraban las condiciones en que se encontraba la cárcel de Belén, a cuyos calabozos iban a dar los periodistas. Por esa razón invitó a las autoridades a visitar esa cárcel, para que se dieran cuenta de su situación y remediarla. Por supuesto que las autoridades ya conocían todo y no hicieron nada. En algunos casos no era utilizado ningún procedimiento judicial. Pedro García, de nacionalidad española, fue expulsado del país conforme al artículo 33 constitucional, al conocerse el artículo que intentaba publicar en *El Correo Español* —a fines de 1887— poco antes de que éste circulara.²³

¹⁷ *Ibid.*, p. 230.

¹⁸ *El Foro*, viernes 12 de junio de 1885.

¹⁹ Cosío Villegas pp. 230-231.

²⁰ 1º de Noviembre de 1885, *Ibid.* p. 231.

²¹ *El Hijo del Ahuizote*, 25 de abril de 1886.

²² Daniel Cosío Villegas, p. 232-234.

²³ *Ibid.*, p. 235.

Se formó entonces, dice Cosío Villegas, un "Club de Periodistas Encarcelados", cuyos miembros más distinguidos eran los redactores de *El Hijo del Ahuizote*, *El Monitor Republicano*, *El Tiempo* y otros más. Un periodista francés que publicaba *Le Petit Gaulois*²⁴, también formó parte del club.

El juez Primero de Distrito en el Distrito Federal, licenciado Juan Pérez de León, que tuvo al principio elogios de *El Foro* –en el amparo de *El Pabellón Español*– fue paulatinamente muy criticado por la prensa de oposición y por los dos diputados que presentaron la iniciativa de 1º de abril de 1886 –García Granados y Rivera y Río– debido a que intervenía sin la presencia del secretario del juzgado y a que se consideraba siempre competente para conocer de los delitos de imprenta, los cuales –opinaron ellos– pertenecían a veces a la jurisdicción del orden común.

En estos años existió la idea de que los delitos que cometía la prensa eran generalmente del orden común y por excepción federal. Tal vez lo más prudente hubiera sido que la justicia federal nunca actuase en su función ordinaria, sino exclusivamente en su jurisdicción constitucional de amparo, con lo cual se hubiese mantenido a mayor altura, evitando las críticas que tuvo en su contra.

²⁴ *Ibid.*, p. 236.